



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre la Cámara de Acusación de la ciudad de Córdoba, y el Foro de Jueces Penales de la Primera Circunscripción de Viedma, provincia de Río Negro, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga el presunto abuso sexual del que habría sido víctima una menor de edad por parte de su padre, S L C .

Por apelación de la fiscalía, la cámara de acusación resolvió revocar la decisión del juzgado de control y declarar la incompetencia a favor de la justicia rionegrina, con fundamento en que el presunto abuso habría tenido lugar en aquella provincia, durante un viaje familiar que la niña habría compartido con su padre.

La justicia de Río Negro rechazó esa atribución al considerar el avance de la investigación por más de dos años ante los estrados judiciales cordobeses, la necesidad de una tutela judicial efectiva para la víctima y razones de celeridad y economía procesal.

Con la insistencia del fiscal cordobés y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada esta contienda.

Es sabido que las cuestiones de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado (Fallos: 316:2374 y 324: 2348, 2352; 325:2984; 326:4992; 327:3645; 328:1262, 2564; 329:1324 y 2139).

En esa línea debo decir que, a mi manera de ver, el hecho de presunto abuso sexual que motivó la denuncia se habría producido en el marco de la convivencia del padre con la niña dentro de un contexto familiar común que tiene raigambre en la provincia de Córdoba, donde, más allá de la separación de los padres, residen tanto el imputado como la víctima y su madre.

Surge de las actuaciones que el contexto de presunta violencia que afecta a la niña no se agota en el hecho aislado de abuso sexual sobre cuya

localización se centra el conflicto en examen. Su madre, por un lado, refiere que su hija siempre sufrió violencia psicológica por parte del imputado. La experta en psicología que intervino, por el otro, refiere que la extensión del daño psíquico derivado del hecho no podría determinarse, atento que la menor “se percibiría perjudicada por la relación en sí misma con su padre – mencionando el presunto consumo problemático de alcohol de éste y los supuestos maltratos hacia la misma como fuente de gran malestar desde larga data-, siendo esta sensación previa al evento investigado y significando lo denunciado una cuestión dañosa más que también habría resultado perjudicial para la entrevistada”.

Si a ello se suman las manifestaciones de la propia menor sobre los maltratos hacia ella misma, hacia la madre y hacia la novia de C , el temor de encontrarse a solas con el imputado, y las constancias de la fiscalía cordobesa respecto de los mensajes que habría recibido de su padre en el marco de la investigación en curso, puede inferirse con claridad que el abuso se enmarca en una situación familiar conflictiva que transcurre en la provincia de Córdoba, cuyos tribunales se encuentran en mejores condiciones de resguardar la integridad e interés de la menor (v. entre otros, Fallos: 308:932; 320:245; 328:4081 y autos F. 74, L. XLIX, *in re* “Fernández, Ana María s/ causa N° 17.156”, resuelta el 18 de junio de 2013), y de evitar la reedición innecesaria de situaciones traumáticas (conf. Fallos: 323:376 y 326:330).

Con respecto a esto último no puede pasarse por alto que la causa tramitó desde su inicio en esa provincia, donde la menor fue entrevistada en Cámara Gesell y profusamente evaluada por los expertos, se realizaron las diligencias probatorias necesarias e, incluso, se recibió declaración al imputado.

Por todo ello, opino que corresponde proseguir la investigación ante la justicia de Córdoba, que previno y a cuyos estrados concurrió la denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 327:4330; 329:1905, entre otros).

Buenos Aires, 20 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.02.2025 17:47:06